

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que de remanentes respecto de la ejecutada KRYSTEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES, a favor del proceso con radicado No. 05001-40-03-004-2020-00074. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-011-2017-00510-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LADY JULIET ARBOLEDA OCAMPO
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación, deja remanentes a disposición
Providencia	Auto No. 1568VI

Obra en el plenario memorial allegado por la apoderada judicial del ejecutante, abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dicha apoderada cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en poder obrante a folio 158 del plenario.

Mediante auto de fecha de 29 de septiembre de 2017,

Se decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5405149, 01N-5405263, 01N-5415671, 01N-5424323, 01N-5424464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Medida comunicada mediante Oficio No. 765 e inscrita como obra a folios 186, 189, 195, 191, y 193 37 del plenario.

Mediante auto de fecha de 11 de marzo de 2019, se terminó el proceso frente a la ejecutada LADY JULIETH ARBOLEDA OCAMPO, ordenándose consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre el bien inmueble No. 01N-5415671 de propiedad de dicha ejecutada. Cancelación comunicada mediante Oficio No. 310 y registrada como obra a folio 310.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arriada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 29 de septiembre de 2017, que se encuentren vigente, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: No. 01N-5405149, 01N-5405263, 01N-5424323, 01N-5424464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Medida comunicada mediante Oficio No. 765 e inscrita como obra a folios 186, 189, 191, y 193 del plenario.

Mismas que se dejen por cuenta del proceso con radicado No. 05001-40-03-004-2020-00074 adelantado por CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS P.H. NIT No. 901.028.679-0 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, frente a la acá ejecutada KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES.

Para ello se Oficiará en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de KRYSTHEL ALAJENADRA VASCO GRAJALES y LADY JULIET ARBOLEDA GRAJALES, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 29 de septiembre de 2017, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: No. 01N-5405149, 01N-5405263, 01N-5424323, 01N-5424464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Medida comunicada mediante Oficio No. 765 e inscrita como obra a folios 186, 189, 191, y 193 del plenario.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICION del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, los bienes aquí desembargados, para el proceso con radicado No. 05001-40-03-004-2020-00074 adelantado por CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS P.H. NIT No. 901.028.679-0 frente a la acá ejecutada KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES.

CUARTO: REMITASE copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles acá desembargados, al Juzgado remanentista. Asimismo, **SE REQUIERE** al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión previo a la fijación de honorarios definitiva que en todo caso estará a cargo del extremo ejecutante.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEXO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medelln, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
